**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**INTENDENCIA DE ADUANA DE TACNA**

**NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**(Publicada en el Boletín del Diario Oficial El Peruano el 13.02.2024)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104° inciso e) del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por DS N° 133-2013-EF y sus modificatorias, Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, cumple con NOTIFICAR a las personas naturales y/o jurídicas, que la Intendencia de Aduana de Tacna, en aplicación del Artículo 1°, en concordancia con los artículos 33° y 38° de la Ley N° 28008 Ley de los Delitos Aduaneros y Decreto Legislativo N° 1053 – Ley General de Aduanas, ha decretado los siguientes actos administrativos mediante Resolución Jefatural de División, en relación a las mercancías descritas en el acta de incautación indicada en la presente notificación.

La persona natural y/o jurídica con legítimo interés, puede acercarse a la Intendencia de Aduana de Tacna ubicada en el Parque Industrial, Mz. A, Lote 5 y 6 – Pocollay – Tacna o a través de la Mesa de Partes Virtual - SUNAT, para solicitar la Resolución notificada. Asimismo, se hace de conocimiento que el acto administrativo, objeto de notificación podrá ser impugnado dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente publicación, caso contrario, la mercancía consignada podrá ser objeto de disposición por la Administración aduanera en conformidad con lo indicado en los artículo 180° y 186° de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1053, concordante con los artículos 235° , 242° y 243° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Infractor | : | JOSÉ HILARIO BANGUERA RIASCO |
| Pasaporte | : | AT494283 |
| Acta de Incautación | : | 172-0202-2022-000430 |
| Resolución Jefatural de División | : | 172-3G0800/2024-000010 del 02.02.2024 |
| Determinación:  ARTÍCULO PRIMERO.- Se declare IMPROCEDENTE, lo solicitado en el Expediente N° 000-URD999-2023-3513, de fecha 02.01.2023, presentado por el usuario, en lo referente a la devolución de la mercancía detallada en el Acta de Incautación N° 172- 0204-2022-000430, habida cuenta de la NO cancelación de la multa establecida en el inciso j) del artículo 200° de la LGA.  ARTÍCULO SEGUNDO.- Se recomienda declarar el COMISO de la mercancía consignada en el Acta de Incautación N° 172-0204-2022-000430, de fecha 07.12.2022, conforme al inciso j) del artículo 200° de la LGA, debido a la inacción del solicitante y fundamentos expuestos en la presente resolución. | | |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Infractor | : | DIAZ ARAYA LUIS HERNÁN |
| Pasaporte | : | 156936413 |
| Acta de Incautación | : | 172-0204-2022-000096 |
| Resolución Jefatural de División | : | 172-3G0800/2024-0000013 del 08.02.2024 |
| Determinación:  ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE, lo solicitado en el Expediente N° 172-URD999-2022-679710, de fecha 29/06/2022, en lo referente a la devolución de la mercancía detallada en el Acta de Incautación N° 172-0204-2022- 000096, habida cuenta de la no cancelación de la multa establecida en el inciso j) del artículo 200° de la Ley General de Aduanas e inacción del solicitante.  ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar el COMISO de la mercancía consignada en el Acta de Incautación N° 172-0204-2022-000096, conforme a todo lo expuesto. | | |